

Término - Para el expediente # 2021-00891-00 Verbal de Fonnegra Gerlein vs Carolina Vallejo

edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Mar 13/12/2022 12:54 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>; carlos perez <carlosperez@munevarabogados.com>

Doctora

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUEZA 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE **FONNEGRA GERLEIN SAS** contra **CAROLINA VALLEJO IREGUI.**

2021-00891-00

ART. 318 DEL CGP

.....

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora demandada **CAROLINA VALLEJO IREGUI**, dentro del término legal y conforme lo permiten los arts. 318 y 319 del CGP, dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra su auto fechado del pasado 7 de diciembre y notificado por estado del 9 de diciembre/22 mediante el cual se comisiona a Jueces de Pequeñas Causas y/o Alcaldía Local para práctica de diligencia de entrega.

Respetuosamente solicito revocar dicho auto.

Dos razones o argumentos invoco como fundamento de esta impugnación que tornan en equivocado, al menos precipitado y por tanto ilegal el aludido auto.

1. La sentencia no está ejecutoriada por expresa disposición legal. El inciso segundo del art. 302 del CGP estipula con claridad que hasta tanto no se resuelvan las peticiones de aclaración o complementación. Evidentemente el Despacho no ha resuelto la petición radicada con fundamento en los arts. 285 y 287 del CGP.

2. Está pendiente por resolverse un incidente de nulidad. Si bien cabría la discusión si dicho incidente interrumpe o suspende los términos, la verdad sea dicha es que resulta imperioso primero resolver el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada que represento, pues no hacerlo de manera previa puede poner a la persona demandada en riesgo de una vulneración irremediable de sus derechos y por lo tanto configuraría una violación al debido proceso que consagra el art. 29 de nuestra CN como un derecho fundamental.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS

C.C. No. 79.347.931 de Bogotá

T.P. No. No. 52.739 expedida por el C.S. de la J.

edgarmunavar@muneparabogados.com



EDGAR J. MUNÉVAR A.

Socio – Representante Legal

Calle 69 A No.4-31 Bogotá, Colombia

Pbx: [\(571\) 3462668](tel:5713462668)

edgarmunavar@muneparabogados.com.

Doctora
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN
DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO DE **FONNEGRA GERLEIN
SAS** contra **CAROLINA VALLEJO IREGUI.**

2021-00891-00

ART. 318 DEL CGP

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS, obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora demandada **CAROLINA VALLEJO IREGUI**, dentro del término legal y conforme lo permiten los arts. 318 y 319 del CGP, dentro del término legal interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra su auto fechado del pasado 7 de diciembre y notificado por estado del 9 de diciembre/22 mediante el cual se comisiona a Jueces de Pequeñas Causas y/o Alcaldía Local para práctica de diligencia de entrega.

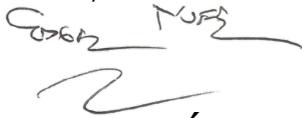
Respetuosamente solicito revocar dicho auto.

Dos razones o argumentos invoco como fundamento de esta impugnación que tornan en equivocado, al menos precipitado y por tanto ilegal el aludido auto.

1. La sentencia no está ejecutoriada por expresa disposición legal. El inciso segundo del art. 302 del CGP estipula con claridad que hasta tanto no se resuelvan las peticiones de aclaración o complementación. Evidentemente el Despacho no ha resuelto la petición radicada con fundamento en los arts. 285 y 287 del CGP.
2. Está pendiente por resolverse un incidente de nulidad. Si bien cabría la discusión si dicho incidente interrumpe o suspende los términos, la verdad sea dicha es que resulta imperioso primero resolver el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada que

represento, pues no hacerlo de manera previa puede poner a la persona demandada en riesgo de una vulneración irremediable de sus derechos y por lo tanto configuraría una violación al debido proceso que consagra el art. 29 de nuestra CN como un derecho fundamental.

Atentamente,

Handwritten signature of Edgar Javier Munévar Arciniegas, consisting of a stylized cursive script with the name 'EDGAR MUNÉVAR' written above it.

EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS

C.C. No. 79.347.931 de Bogotá

T.P. No. No. 52.739 expedida por el C.S. de la J.

edgarmunevar@munevarabogados.com